



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 131 y 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto **2019070004488 del 06 de agosto de 2019** se nombra en periodo de prueba al educador **OSCAR ANDRES PRADA VELANDIA** identificado con cédula **91.111.243** con el título de Ingeniero Electrónico para la Institución Educativa Antonio Nariño del Municipio de Puerto Berrio, como docente de aula - área de tecnología e informática. Acto administrativo que ha sido debidamente notificado el 14 de agosto de 2019.

Mediante Decreto Nro. **2022070002527 del 01 de abril de 2022** notificado el 23 de abril de 2022, se inscribe en el escalafón docente en el grado 2 nivel salarial A, a partir del 12 de enero de 2022 con el título de Ingeniero Electrónico al educador **OSCAR ANDRES PRADA VELANDIA** identificado con cédula **91.111.243**, por haber superado el periodo de prueba, con una calificación sobresaliente de 98.74, en competencias y desempeño.

A través del SAC **ANT2022ER017932 del 23 de abril de 2022**, el educador en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo inscribe en el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, el cual establece en el Artículo 2.4.1.1.21 " ... Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El docente **OSCAR ANDRES PRADA VELANDIA** inicia labores el día 15 de agosto de 2019, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año 2020, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo 12. "Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".

WJ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el educador en mención aporta a la Secretaría de Educación a través de SAC ANT2021ER051663 el día 6 de septiembre de 2021: evaluación de periodo de prueba en el cual se evidencia que la misma fue debidamente notificada el 3 de diciembre de 2020 y a través de SAC ANT2021ER051831 el día 9 de septiembre de 2021, aporta Resolución de convalidación por el Ministerio de Educación Nacional 016893 del 09 de septiembre de 2021 con el título de Magister en Tecnología Educativa y Competencias Digitales, para ser tenido en cuenta en el momento de efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, título que ha sido aportado en fecha extemporánea.

El docente hace parte de la convocatoria 340 de 2016, razón por la cual ha sido nombrado en periodo de prueba el 6 de agosto de 2019, lo cual y de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, el periodo de prueba se lleva a cabo en el año 2020, el cual se evidencia que la misma es debidamente notificada el 3 de diciembre de 2020. Fecha para la cual no había sido aportada la Resolución de convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Para el año 2021, el educador en mención no fue nombrado en propiedad ni inscrito en el escalafón docente, toda vez que no había aportado el requisito establecido en el Decreto 915 de 2016, "**Artículo 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente.** *El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía la bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba".

Adicional a lo anterior el Decreto 915 de 2016 establece también en su Artículo "2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente. **Parágrafo 1.** *El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".*

La evaluación en periodo de prueba fue notificada el día 03 de diciembre de 2020, razón por la cual el recurrente debió aportar la resolución de convalidación del título de maestría obtenido fuera del país, durante el periodo de prueba y antes de la culminación del mismo, por lo tanto, el mismo no es tenido en cuenta ya que fue aportado el 9 de septiembre de 2021 a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC). Una vez aportado dicho requisito consistente en un posgrado en Educación, se efectúa el acto administrativo de inscripción en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente.

CA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo antes expuesto la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el Decreto 2022070002527 del 01 de abril de 2022 por medio del cual se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del 12 de enero de 2022, al educador **OSCAR ANDRES PRADA VELANDIA** identificado con cédula **91.111.243**.

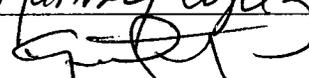
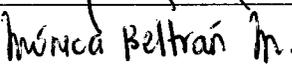
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo y, en consecuencia, conceder el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el artículo 2.4.1.4.1.3 parágrafo segundo del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría administrativa: áreas de nómina e historia laboral.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa		6/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza, Directora de Asuntos Legales - Educación		6/10/2022
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, PU Escalafón Docente		6/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			